

1862

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

2166

75801

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 14028

Artº 1º.-Autorizar al Ministerio de Justicia para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires -Entidad de Derecho Público reconocida por Decreto-Ley 9.020/78-, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas -Entidad de Derecho Público reconocida por Ley 10.620- y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires -Entidad de Derecho Público reconocida por Ley 5.177-, un Convenio de Colaboración con el objeto de atender las necesidades de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación conforme los destinos previstos en el artículo 4º. En particular deberá proveer al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado con la finalidad de acentuar el perfeccionamiento, celeridad y seguridad de los servicios que presta la Dirección.

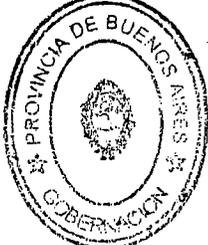
Esta autorización subsistirá hasta el cumplimiento total del objeto indicado.

ARTÍCULO 2º: El convenio por el que se regule dicha cooperación sobre las bases que establece esta Ley, será sometido al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. El plazo del Convenio se fija en cinco (5) años contados a partir de su aprobación, el mismo deberá indicar el plazo y las modalidades pertinentes para el supuesto de su prórroga o renovación cuando fuere necesario. Para el caso de impedimento en la renovación o prórroga, hasta tanto la misma se instrumente, la colaboración especializada continuará prestándose conforme a las previsiones de la presente Ley, teniendo en cuenta la subsistencia establecida en la parte final del artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Las Entidades Profesionales prestarán su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizadas para percibir de los usuarios de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, las tasas especiales que se establecen por la presente sin perjuicio de las fijadas por otras leyes. Los recursos se obtendrán de la percepción de tales tasas por los servicios que presta el Organismo y serán las siguientes:



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS

I.-TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRAMITES PREFERENCIALES.

En los trámites preferenciales, en sus diversos tipos, de acuerdo al detalle que se indica, y sobre la base de las posibilidades de cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud de trámite sea presentada dentro de los términos que se establezcan en el Convenio que se suscribirá entre el Ministerio y el Ente Cooperador, serán:

- a) Tasas adicionales por servicios de trámites especiales (en tiempo de quince días):
- 1) Control de legalidad y registración en constitución y reformas de sociedades comerciales.
DOSCIENTOS CUARENTA PESOS..... \$240
 - 2) Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quintuplo.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS.....\$230
 - 3) Control de legalidad y registración de cesiones de cuotas partes de interés y capital.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS.....\$230
 - 4) Inscripción de declaratorias de herederos.
CIENTO SESENTA PESOS.....\$160
 - 5) Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60º de la Ley Nº 19.550.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS.....\$230
 - 6) Control de legalidad y registración de revalúos contables.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS.....\$230
 - 7) Control de legalidad y registración de disolución de sociedades comerciales.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS.....\$230
 - 8) Solicitud de inscripción de segundo testimonio.
CIENTO CINCUENTA PESOS.....\$150
 - 9) Control de legalidad y registración de sistema mecanizado.
DOSCIENTOS TREINTA PESOS.....\$230
 - 10) Control de legalidad y registración en reconducción y regularización
TRESCIENTOS DIEZ PESOS..... \$310
 - 11) Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades comerciales.
DOSCIENTOS NOVENTA PESOS.....\$290



1862

14028

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

12) Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades comerciales.

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$240

13) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales.

CIENTO CINCUENTA PESOS \$150

14) R3bricas por cada tres libros de sociedades comerciales.

DOSCIENTOS TREINTA PESOS..... \$230

15) Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades comerciales.

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$240

16) Tr3mites varios.

CIENTO SESENTA PESOS.....\$160

17) Control de legalidad y registraci3n de Sociedades Extranjeras (art3culos 118, 123, 124, Ley N° 19.550).

TRESCIENTOS DIEZ PESOS..... \$310

b) Tasas adicionales por servicios de tr3mites urgentes: (en tiempo de cuatro d3as)

1) Control de legalidad y registraci3n en constituci3n y reformas de sociedades comerciales.

TRESCIENTOS SESENTA PESOS..... \$360

2) Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del qu3ntuplo.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345

3) Control de legalidad y registraci3n de cesiones de cuotas partes de inter3s y capital

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345

4) Inscripci3n de declaratorias de herederos

DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.....\$240

5) Control de legalidad y registraci3n en inscripciones seg3n el articulo 60° de la Ley N° 19.550

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345

6) Control de legalidad y registraci3n de revalu3s contables.

TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$345



	FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
	STELLA M. PASCUAL JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

1862

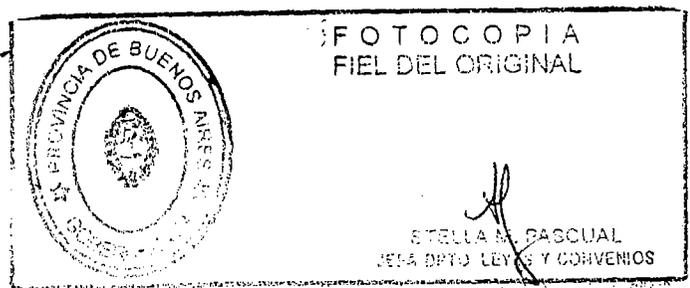
14028

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

- 7) Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$345
- 8) Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio
DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS\$225
- 9) Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 10) Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n
CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$460
- 11) Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades
comerciales
CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS\$440
- 12) Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades
comerciales
TRESCIENTOS SESENTA PESOS..... \$360
- 13) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales
DOSCIENTOS TREINTA PESOS..... \$230
- 14) R3bricas por cada tres libros de sociedades comerciales
TRESCIENTOS DIEZ PESOS.....\$310
- 15) Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades
comerciales
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS \$345
- 16) Tr3mites varios
DOSCIENTOS TREINTA PESOS..... \$230
- 17) Control de legalidad y registraci3n de Sociedades Extranjeras (art3culos 118,
123, 124, Ley N3 19.550)
CUATROCIENTOS SESENTA PESOS \$460

c) Tasas adicionales por servicios de tr3mites muy urgentes: (en tiempo: un d3a).

- 1) Control de legalidad y registraci3n en constituci3n y reformas de sociedades
comerciales.
SEISCIENTOS DIEZ PESOS..... \$610



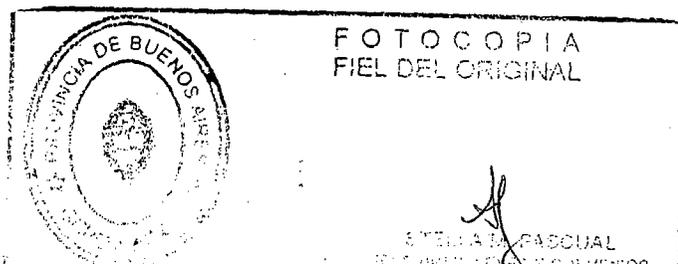
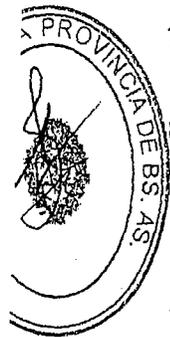
1862

14028

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

- 2) Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del quíntuplo
QUINIENTOS OCHENTA PESOS..... \$580
- 3) Control de legalidad y registraci3n de cesiones de cuotas, partes de interés y capital
QUINIENTOS OCHENTA PESOS..... \$580
- 4) Inscripci3n de declaratorias de herederos
TRESCIENTOS NOVENTA PESOS.....\$390
- 5) Control de legalidad y registraci3n en inscripciones seg3n el artículo 60° de la Ley
N° 19.550.
QUINIENTOS OCHENTA PESOS.....\$580
- 6) Control de legalidad y registraci3n de revalúos contables
QUINIENTOS OCHENTA PESOS.....\$580
- 7) Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n de sociedades comerciales
QUINIENTOS OCHENTA PESOS.....\$580
- 8) Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio
TRESCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$380
- 9) Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado.
QUINIENTOS OCHENTA PESOS.....\$580
- 10) Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n y regularizaci3n
SEISCIENTOS NOVENTA PESOS.....\$690
- 11) Control de legalidad y registraci3n en fusiones y escisiones de sociedades
comerciales
SEISCIENTOS NOVENTA PESOS.....\$690
- 12) Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades
comerciales
SEISCIENTOS NOVENTA PESOS.....\$690
- 13) Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades comerciales.
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 14) Rúbricas por cada tres libros de sociedades comerciales
CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS\$480
- 15) Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades
comerciales
QUINIENTOS CINCUENTA PESOS.....\$550



16) Trámites varios
TRESCIENTOS SESENTA PESOS.....\$360

NOTA DE ACLARACION: Fueron discriminadas de acuerdo a los tipos, plazos de trámites y complejidad de los mismos.

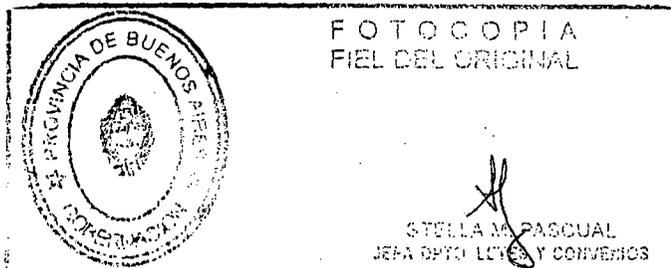
II.- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS A MUTUALES:

a) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Especiales: (en tiempo de quince días)

- 1) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$280
- 2) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$280
- 3) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Cambio de Domicilio
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$280
- 4) Control de legalidad y registración de trámite de Inscripción de Reforma Estatuto
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$280
- 5) Rúbrica de Libros (Cada 3 libros)
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$280
- 6) Control de legalidad y registración de Sistema Mecanizado
DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.....\$280
- 7) Copia Certificada de Instrumento Inscripto
CIENTO SETENTA PESOS.....\$170
- 8) Trámite de solicitud de certificado de vigencia
CIENTO SETENTA PESOS\$170

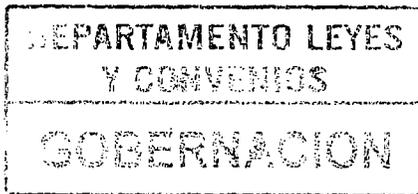
b) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Urgentes: (en tiempo de cuatro días)

- 1) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción en Provincia de Buenos Aires
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 2) Control de legalidad y registración en trámite de Inscripción de Filiales
TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345

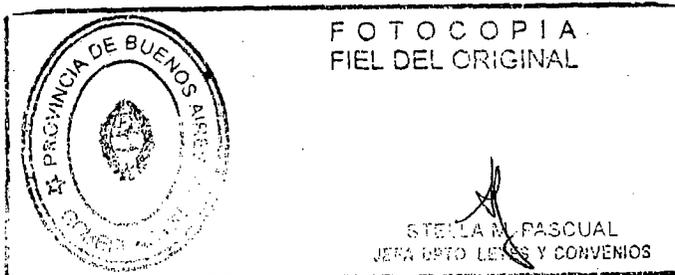
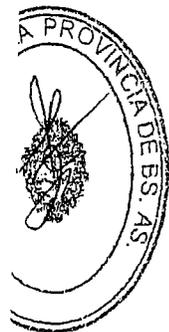


1862

14028



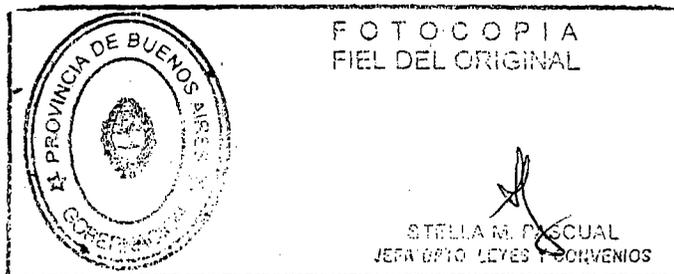
- 3) Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de Inscripci3n de Cambio de Domicilio
TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 4) Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de Inscripci3n de Reforma Estatuto
TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 5) Rubrica de libros (Cada 3 Libros)
TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 6) Control de legalidad y registraci3n de Sistema Mecanizado
TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS\$345
- 7) Copia Certificada de Instrumento Inscripto
DOSCIENTOS DIEZ PESOS.....\$210
- 8) Tr3mite de solicitud de certificado de vigencia
DOSCIENTOS DIEZ PESOS.....\$210
- c) Tasas Adicionales por Servicios de tr3mites muy urgentes: (en tiempo: un d3a)
- 1) Control de legalidad y registraci3n en tr3mite de Inscripci3n en Provincia de Buenos Aires
CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.....\$410
- 2) Control de legalidad y registraci3n en tr3mite de Inscripci3n de Filiales
CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.....\$410
- 3) Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de Inscripci3n de Cambio de Domicilio
CUATROCIENTOS DIEZ PESOS..... \$410
- 4) Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de Inscripci3n de Reforma Estatuto
CUATROCIENTOS DIEZ PESOS..... \$410
- 5) R3brica de Libros (Cada 3 libros)
CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.....\$410
- 6) Control de legalidad y registraci3n de Sistema Mecanizado
CUATROCIENTOS DIEZ PESOS.....\$410
- 7) Copia Certificada de Instrumento Inscripto
DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.....\$240
- 8) Tr3mite de solicitud de certificado de vigencia
DOSCIENTOS CUARENTA PESOS\$240



ARTÍCULO 4º: El convenio establecerá la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el artículo 1º, mediante:

- a. Adquisición de maquinarias, instrumental, útiles, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.
- b. Celebración de contratos de locación de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en las incumbencias propias del servicio o en las directamente vinculadas al plan de transformación técnica, en la legitimación y reconocimiento de la calidad de personas jurídicas, fiscalización y control de aspectos registrales, societarios y asociaciones en la realización de auditorias y en el desarrollo e implementación de tecnologías, productos y servicios informáticos. En ningún caso el plazo de los contratos podrá superar al del Convenio.
- c. Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios permanentes o especiales de materias propias de la función y de las vinculadas con el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1º.
- d. Celebración de contratos y asignación de compensaciones, viáticos, movilidad, y aportes previsionales en su caso; al personal afectado al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Organismo Provincial en todos los ámbitos de actuación.
- e. Provisión de medios para jerarquización y estímulos al personal de acuerdo con metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual del Organismo Provincial en todos los ámbitos de actuación dentro de parámetros de igualdad, transparencia e idoneidad.
- f. Erogaciones que demande la informatización de la totalidad de los trámites que se realicen ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- g. Erogaciones que demande las operatorias de los Programas que implemente la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación, de sociedades comerciales y/o asociaciones civiles, cualesquiera sean sus tipos y la instrumentación de políticas de contralor y fiscalización.

El producido de los recursos previstos en el artículo 3º de esta Ley, previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5º, inciso c), se destinará al cumplimiento de los artículos 1 y 4 de la presente Ley.



1862

14028

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

Los bienes que se adquieran quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1°. En ningún caso la aplicación de la presente Ley y su decreto reglamentario podrán sustituir los deberes inherentes al Estado Provincial.

ARTÍCULO 5°: Créase a los fines específicos de la presente Ley, el Ente Cooperador de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, persona jurídica de derecho público no estatal, constituido por las entidades profesionales enumeradas en el artículo 1°. Tendrá por objeto la administración y disposición de las tasas especiales establecidas por el artículo 3° de la presente Ley, únicamente en los términos previstos por su artículo 4°. Gozará de personería jurídica y contará con patrimonio propio, quedando limitada su responsabilidad a los bienes que la componen y que no afectará en forma alguna al patrimonio colegial de las entidades que lo componen. Será administrado por un Consejo de Administración, conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados un (1) titular y un (1) suplente por cada una de las entidades profesionales, y se registrá por lo establecido en la presente Ley y el Convenio de Colaboración.

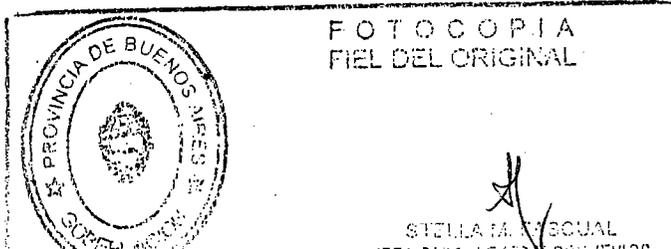
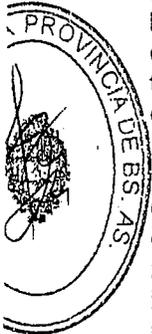
La colaboración del Ente Cooperador se ajustará a las siguientes condiciones.

a) Los fondos provenientes de las tasas especiales previstas en esta Ley, serán depositadas por el Ente Cooperador en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta especial, a la orden de dicha Entidad y sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos. El Ente Cooperador quedará autorizado para invertir los fondos en sistemas financieros redituables del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en plazos fijos en pesos, dólares o en títulos públicos emitidos por la Provincia de Buenos Aires o por la Nación Argentina, siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

b) Si al término de la vigencia de la autorización conferida por el artículo 1° quedaren saldos en efectivo o valores negociables, el Ente Cooperador los depositará en la Tesorería General de la Provincia, para su acreditación a Rentas Generales.

c) El Ente Cooperador queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, el porcentaje que determine el Ministerio de Justicia, entre un mínimo del cinco por ciento (5 %) y un máximo del ocho por ciento (8 %) de los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 3°, para atender los gastos de administración.

ARTÍCULO 6°: El Ente Cooperador celebrará, conforme a su propia operatoria, los pertinentes contratos de compra, locación de bienes, servicios y obras previstos en el artículo 4°, y su rescisión, sobre la base de las especificaciones y demás condiciones técnicas que, para cada caso, establezca la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las formas contractuales y fijación de remuneraciones, precios, plazos, condiciones de pago, prestaciones y demás especificaciones que sean conducentes al cumplimiento de los contratos, estará a cargo del Ente Cooperador.



ARTÍCULO 7º: Sin perjuicio de las atribuciones de control que la Constitución de la Provincia asigna al Tribunal de Cuentas (Artículo 159, inc. 2º) y las demás verificaciones y resguardos contables que disponga el Ministerio de Economía o la Contaduría General de la Provincia, el Ente Cooperador deberá presentar anualmente y a la finalización del plazo determinado en la parte final del Artículo 1º, el inventario de los bienes adquiridos y un balance del movimiento de fondos. Las modalidades y condiciones de los controles sobre la operatoria del sistema serán establecidas en el respectivo Convenio, cuidando de no interferir ni perturbar el normal cumplimiento de las prestaciones del Servicio que presta la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación. Los fallos que el Tribunal de Cuentas de la Provincia expida sobre los ejercicios sometidos a su consideración, tendrán pleno efecto de cosa juzgada administrativa conforme a lo prescripto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal.

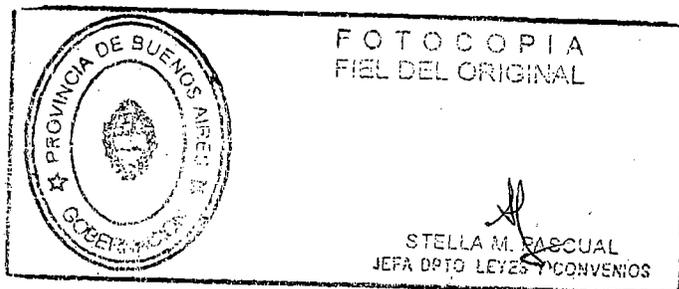
ARTÍCULO 8º: Los otros aspectos que han de regular la colaboración del Ente Cooperador, se concretarán en el Convenio a celebrarse con el Ministerio de Justicia.

En dicho Convenio se establecerán además, las condiciones para la intervención de los profesionales de las Entidades Profesionales en las oficinas delegadas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 9º: Las cuestiones que surjan en la aplicación del Convenio serán resueltas por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 10: Ratificar las Resoluciones N° 383/91 del Ministerio de Gobierno, N° 754/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad y N° 400/05 del Ministerio de Justicia, por las que se homologan o aprueban los convenios celebrados entre la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y las Entidades Profesionales.

ARTÍCULO 11: Hasta tanto se suscriba el convenio a que se refiere el artículo 2º, regirán las cláusulas de los convenios y protocolos firmados por el Ministerio de Justicia y las Entidades Profesionales, en cuanto no se opongan a la presente Ley. Durante dicho lapso las Entidades Profesionales quedan autorizadas para efectuar los libramientos necesarios o para atender a las erogaciones previstas en el artículo 5º, las que se imputarán según las previsiones del convenio ulterior.



1862

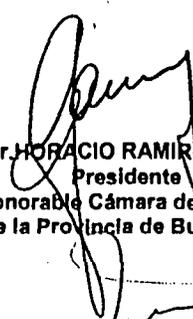
14028

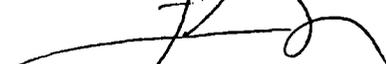
11

DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS
GOBERNACION

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

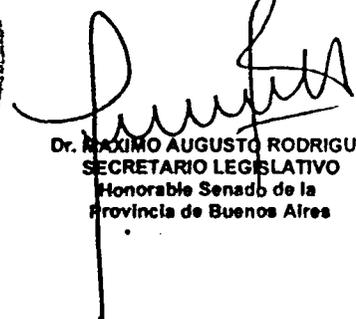
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de agosto de dos mil nueve


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

A/3/09-10

LA PLATA, 14 SEP 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 1862

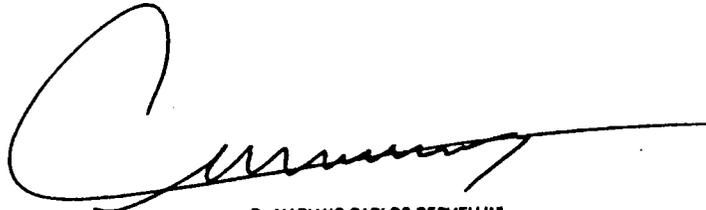


Lic. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL VEINTIOCHO (14.028)



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. ESCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS